



## EMPLEO DEL FRASS EN LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES

El frass se define como “la mezcla de excrementos derivados de insectos de granja, sustrato alimentario, partes de insectos de granja, huevos muertos y con un contenido de insectos de granja muertos no superior al 5 % en volumen ni superior al 3 % en peso.” (Reglamento 142/2011, anexo I, definición 61).

Conforme al Reglamento 1069/2009, un animal de granja es todo animal mantenido, cebado o criado por los seres humanos y utilizado para la producción de alimentos, lana, pieles de peletería, plumas, pieles o cualquier otro producto obtenido a partir de animales o para cualquier otro fin de ganadería.

El uso de los insectos para el tratamiento de residuos no está, por lo tanto, incluido en la definición de animal de granja, especialmente cuando las disposiciones relativas a la alimentación animal prohíben el uso de los residuos para alimentar animales de granjas. Por ese motivo, la mezcla de excrementos, sustrato de alimentación, etc. derivado del uso de los insectos en el tratamiento de residuos, tampoco podría considerarse frass en el sentido de la legislación Sandach.

Además, en el caso de que los insectos se empleen para el tratamiento de residuos, sus excrementos no quedan incluidos en el Anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, puesto que los códigos 02 se corresponden con “RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.”, que no es de aplicación en este caso, puesto que los animales se emplean para tratamiento de residuos (y, por lo tanto, no serían animales de granja). Además, a diferencia del vermicompost, no existe ningún tipo en el anexo I que, de forma específica, incluya su empleo.

Por lo tanto, los excrementos de insectos empleados en el tratamiento de residuos se podrían emplear si:

1. El producto fertilizante que se obtiene cumple con las condiciones de alguno de los tipos del anexo I del RD 506/2013.
2. El residuo que sirve como alimento a los insectos (es decir, el residuo que se va a tratar por este procedimiento) queda incluido en el anexo IV del RD 506/2013.
3. Existe una autorización específica de gestor de residuos, que incluya las condiciones del tratamiento (es decir, que el residuo sirva para alimento de los insectos, indicando las condiciones de aislamiento de las instalaciones, posibles tratamientos anteriores y posteriores, contaminantes e impurezas a las que prestar atención, etc.).
4. Cumpla con la legislación de residuos (Ley 7/2022, reglamento COPS, etc.), dependerá mucho del residuo de entrada, si hay otros tratamientos, etc. y, por supuesto el material que se obtenga tras el tratamiento.



5. A la hora de realizar su inscripción en el Registro de productos fertilizantes se determina que cumple con lo establecido en el artículo 4.2.c) del RD 506/2013 (seguro para la salud humana y el medioambiente, incluidos los cultivos).

Madrid, 28 de febrero de 2025